

RESOLUCIÓN No. **1056** de 2017 **22 Nov. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. ~~La~~ solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederá los recursos de ley, garantizando que todos los

RESOLUCIÓN No. **1056** de 2017

22 NOV. 2017
"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad LICORELA S.A.S., con NIT 900268336-5, presentó solicitudes de permisos para la introducción de licores destilados mediante oficios radicado con el EXT-BOL-17-001257 del 17 de enero de 2017 y EXT-BOL-17-001800 del 23 de enero de 2017 todos suscritos por la señora CATALINA MUÑOZCORREA identificado con C.C. No. 52532239 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE COMERCIAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de LICORELA S.A.S. que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá de fecha 28 de Abril de 2017, en la cual consta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva y/o representantes legales de LICORELA S.A.S. no están inhabilitados para contratar con el Estado; no han sido condenados por algún delito; no han sido inhabilitados por la autoridad competente por violaciones del régimen general o a las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal; ni han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora CATALINA MUÑOZCORREA identificado con C.C. No. 52532239 de Bogotá D.C, en

RESOLUCIÓN No. **1056** de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

calidad de gerente comercial de LICORELA S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

- g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora CATALINA MUÑOZCORREA, en calidad de gerente comercial de LICORELA S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales señora CATALINA MUÑOZCORREA, en calidad de gerente comercial de LICORELA S.A.S, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos expidió certificación de fecha 04 de Agosto de 2017 en la que consta que la LICORELA S.A.S, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 21 de Julio de 2017, en la cual consta que LICORELA S.A.S, no se encuentra inhabilitada por violaciones al régimen general o las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

~~Para~~ Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

DA

RESOLUCIÓN No. 1056 de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Gerente Comercial CATALINA MUÑOZCORREA.
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-001800 del 23 de enero de 2017 suscrito por CATALINA MUÑOZ CORREA identificado con C.C. No. 52532239 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE COMERCIAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por DISMEL LTDA, con NIT 800089872-0 y LICORELA S.A.S con NIT. 900268336-5.
11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.27 del 27 de febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LICORELA S.A.S, con NIT 900.268.336-5 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

CODIGO	CAP	MARCA DEL PRODUCTO	CL	GRA	VIGENCIA DEL REGISTRO SA			No. REGISTRO SANITARIO
					MM	DD	AAAA	
24018140	700 CC	CACHACA ADOCADA Marca 51 PIRASSUNUNGA	L	40.0	6	27	2017	2007L-0003428
24023376	700 CC	WHISKY "MACPHAILS" THE MALT	L	40.5	7	19	2020	2010L-0004897
24023377	50 CC	WHISKY SPEYMALT FROM MACALLAN	L	43.4	8	24	2020	2010L-0004969
24023556	700 CC	WHISKY SPEYMALT FROM MACALLAN	L	43.4	8	24	2020	2010L-0004969
24023378	350 CC	WHISKY SPEYMALT FROM MACALLAN	L	43.4	8	24	2020	2010L-0004969
24023414	50 CC	WHISKY BENROMACH TRADITIONAL	L	40.0	7	19	2020	2010L-0004896
24023415	700 CC	WHISKY BENROMACH TRADITIONAL	L	40.0	7	19	2020	2010L-0004896
24031054	750 CC	RON ABUELO AÑEJO 12 AÑOS	L	37.5	3	3	2021	2011L-0005165
24031074	375 CC	RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	L	35.0	3	3	2021	2011L-0005161
24031075	750 CC	RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	L	35.0	3	3	2021	2011L-0005161
24044207	1750 CC	RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	L	35.0	3	3	2021	2011L-0005161
24044208	750 CC	RON ABUELO CENTURIA	L	39.8	2	14	2022	2012L-0005690
24058168	750 CC	VODKA RUSSIAN STANDARD	L	40.0	9	13	2023	2013L-0006790
24058169	1750 CC	VODKA. RUSSIAN STANDARD	L	40.0	9	13	2023	2013L-0006790
24058186	375 CC	VODKA RUSSIAN STANDARD	L	40.0	9	13	2023	2013L-0006790
24033661	750 CC	RON ABUELO 7 AÑOS	L	37.5	3	3	2021	2011L-0005162
24011234	700 CC	ORUJO DE GALICIA D.G. "PAZO"	L	42.8	10	22	2018	2008L-0004124

OK

OK

RESOLUCIÓN No. **1056** de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

24011233	700 CC	LICOR DE HIERBAS "PAZO"	L	32.2	8	1	2018	2008L-0003989
24004927	1000 CC	PACHARAN BASARANA ETIQUETA NEGRA	L	25.16	7	13	2017	2007L-0003482
24035035	750 CC	EVAN WILLIAMS BLACK LABEL BOURBON WHISKY	L	43.0	6	20	2021	2011L-0005323

ARTICULO SEGUNDO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **LICORELA S.A.S**, con NIT **900.268.336-5** y **DISMEL LTDA**, NIT **800089872-0**.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el Bocagrande Cra.3 No.7-67 Local 1 en la ciudad de Cartagena D.T., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 27 del 27 de Febrero.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **LICORELA S.A.S**, con NIT **900.268.336-5**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN No. **1056** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

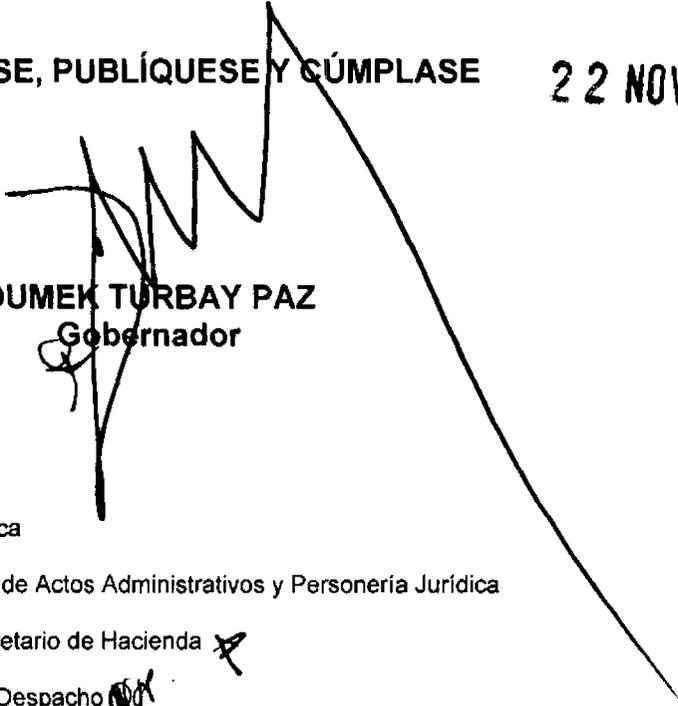
ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda 

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho 

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos 

Proyecto: Robin Mena Herrera– Dirección Financiera de Ingresos 